

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel Durán y Bas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis María de la Torre de la Hoz Quintanilla y Vega, Conde de Torreanaz, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 1.º Octubre 99.)

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de D. Pedro Juan Miret, D. Eduardo Moreno, D. Eustaquio Aguirre y D. Manuel de Arnal, Inspectores que fueron en

esta provincia de la Renta del Timbre, y los de D. Venancio Díaz Argüelles y D. Rosendo Pedro Frutos, Doña Pilar Pitt, y Constantino Rojo, D. Patricio Cledera, D. Joaquin Ruiz, señora viuda de Cuevas Caracuel, Sociedad de Recreo é Instrucción Centro de Asturianos, Sres. Capdevila y Compañía y D. Julián Zapata y D. Enrique Cruzado, se les cita por el presente para que comparezcan el 6 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde en el Despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, Plazuela de la Platería de Martínez, número 2), donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos contra estos últimos, por aquellos Inspectores por faltas en el uso del Timbre del Estado; advirtiéndoles que pueden presentar en dicho acto los documentos y pruebas que estimen conveniente á su derecho, y asistir al mismo acto acompañados de un defensor ú hombre bueno, pudiendo también designar persona que comparezca en su nombre y les represente en la Junta, siempre que lo manifiesten así al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por medio de escrito en forma.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 178.—115.

Resultando desconocidos los domicilios de D. José Marsón, D. Manuel Martín y D. Guillermo Conde, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabacos, se les cita por el presente á Junta administrativa, para el día 6 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en el despacho del Ilmo. señor Delegado (Plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2) previniéndoles que de no concurrir á la misma, sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898-900

La cobranza de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo y alcoholes de los pueblos que compone este partido correspondiente al tercer trimestre de 1899 á 900, tendrá lugar en los días que á continuación se detalla:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Getafe.....	23, 24 y 25 de Noviembre.
	Alcorcón.....	6 y 7 id.
	Batres.....	12 y 13 id.
	Carabanchel Alto.....	14, 15 y 16 id.
	Carabanchel Bajo.....	14, 15 y 16 id.
	Casarrubuelos.....	21 y 22 id.
	Ciempozuelos.....	8, 9 y 10 id.
	Cubas.....	25 y 26 id.
	Fuenlabrada.....	14, 15 y 16 id.
D. Máximo Garrote.....	Griñón.....	25 y 26 id.
Valentín Alonso.....	Humanes.....	18 y 19 id.
Wenceslao Alvaro.....	Leganés.....	23, 24 y 25 id.
Luis Martín.....	Moraleja de Enmedio.....	18 y 19 id.
	Móstoles.....	6, 7 y 8 id.
	Parla.....	9, 10 y 11 id.
	Pinto.....	24, 25 y 26 id.
	San Martín de la Vega.....	3 y 4 id.
	Serranillos.....	12 y 13 id.
	Titulcia.....	6 y 7 id.
	Torrejón de la Calzada.....	17 y 18 id.
	Torrejón de Velasco.....	20, 21 y 22 id.
	Valdemoro.....	13, 14 y 15 id.
	Villaverde.....	4 y 5 id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Ramón Martín. 178.—118.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1899-900

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del expresado trimestre y ejercicio de los pueblos que compone este partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan por los Cobradores auxiliares que se expresan.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Chinchón.....	3, 4, 5 y 6 de Noviembre.
	Aranjuez.....	11, 12, 13 y 14 id.
	Arganda.....	11, 12, 13 y 14 id.
	Belmonte.....	3 y 4 id.
	Brea.....	2 y 3 id.
	Carabaña.....	4, 5 y 6 id.
D. Teófilo Roldán.....	Colmenar de Oreja.....	7, 8, 9 y 10 id.
Emilio Roldán.....	Estremera.....	17, 18 y 19 id.
Félix Sánchez.....	Fuentidueña.....	12 y 13 id.
Gregorio Barcala.....	Morata.....	18, 19, 20 y 21 id.
	Perales.....	18, 19 y 20 id.
	Tielmes.....	1 y 2 id.
	Valdaracete.....	7, 8 y 9 id.
	Valdelaguna.....	5 y 6 id.
	Villaconejos.....	11 y 12 id.
	Villamanrique.....	10 y 11 id.
	Villarejo de Salvanes.....	14, 15, 16 y 17 id.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Jesús Barcala.

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898-99

La cobranza de la contribución territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo, de los pueblos que componen este partido, correspondientes al segundo trimestre de 1898 á 99, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarlas.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	17, 18, 19 y 20 de Noviembre.
	Ajalvir.....	17 y 18 id.
	Algete.....	13 y 14 id.
	Ambite.....	2 y 3 id.
	Anchuelo.....	20 y 21 id.
	Barajas de Madrid.....	2 y 3 id.
	Camarma de Esteruelas.....	1 y 2 id.
	Campo Real.....	19, 20 y 21 id.
	Canillas.....	6 y 7 id.
	Canillejas.....	6 y 7 id.
	Cobeña.....	11 y 12 id.
	Corpa.....	9 y 10 id.
	Coslada.....	8 y 9 id.
	Daganzo de Arriba.....	17 y 18 id.
	Fresno de Torote.....	15 y 16 id.
	Fuente el Saz.....	7 y 8 id.
	Loeches.....	15 y 16 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	5 y 6 id.
	Los Santos de la Humosa.....	22 y 23 id.
D. Antonio Alvarez.....	Meco.....	1 y 2 id.
Gregorio Rubio.....	Mejorada del Campo.....	16 y 17 id.
Dario Alonso.....	Nuevo Baztán.....	9 y 10 id.
Pedro Roldán.....	Orusco.....	7 y 8 id.
	Paracuellos de Jarama.....	4 y 5 id.
	Pezuela de las Torres.....	3 y 4 id.
	Pozuelo del Rey.....	17 y 18 id.
	Ribas de Jarama.....	7 y 8 id.
	Ribatejada.....	3 y 4 id.
	San Fernando de Jarama.....	8 y 9 id.
	Santorcaz.....	20 y 21 id.
	Torrejón de Ardoz.....	10 y 11 id.
	Torres.....	16 y 17 id.
	Valdeavero.....	24 y 25 id.
	Valdeolmos.....	9 y 10 id.
	Valdetorres.....	5 y 6 id.
	Valdilecha.....	23 y 24 id.
	Valverde.....	19 y 20 id.
	Vallecas.....	6, 7 y 8 id.
	Velilla de San Antonio.....	16 y 17 id.
	Vicálvaro.....	6 y 7 id.
	Villalvilla.....	19 y 20 id.
	Villar del Olmo.....	16 y 17 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.—Madrid 20 de Octubre de 1899.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

178.—117.

Zona de San Martín de Valdeiglesias

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1899-900

Días en que ha de tener lugar la cobranza del citado trimestre de la Contribución territorial, industrial y alcoholes en los pueblos que componen esta Zona:

Recaudador	Pueblos	Días
D. Juan Manuel García Escudero.....	San Martín de Valdeiglesias.....	13, 14 y 15 de Noviembre.
	Cadalso de los Vidrios.....	6, 7 y 8 id.
	Cenicientos.....	3, 4 y 5 id.
	Navas del Rey.....	10 y 11 id.
	Pelayos.....	11 y 12 id.
	Rozas de Puerto Real.....	1 y 2 id.
	Villa del Prado.....	17, 18 y 19 id.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para su conocimiento.—Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Recaudador, J. Manuel García.

178.—119

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, consistentes en movimiento de tierras, construcción del muro de cerramiento, alcantarillado y sepulturas, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios tipos que á continuación se expresan.

Movimiento de tierras, construcción del muro de cerramiento y alcantarillado

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Servirán de base al contrato, el plano de conjunto definitivamente aprobado para la construcción; de los

detalles de sus partes principales, el presupuesto de coste de las obras que por ahora van á ejecutarse y que también se indicarán, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

2.ª En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones crean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, á fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación ó otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

3.ª Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuesto, formados ambos por el Arquitecto municipal, el contratista y visadas por S. E., conservando el contratista una de ellas en la obra hasta la terminación definitiva. El contratista abonará al arquitecto municipal el importe de dichas copias.

4.ª Yendo al presupuesto unidos unos cuadros de precios tipos de las diferentes unidades de obra, se atenderán á ellos las partes contratantes para las liquidaciones mensuales que han de verificarse y si fuere necesario realizar algunos trabajos por circunstancias del caso cuyo precio no estuviese previsto, el contratista se somete al que el Arquitecto municipal imponga, según los precios corrientes sin derecho á reclamación de ninguna clase rebajando el tanto por ciento que resulte en el tipo de subasta.

5.ª El contratista nunca tendrá derecho á la alteración del precio unitario ni por subida de materiales, arbitrios que sobre ellos pudiera establecer el Estado, la Diputación ó el Municipio, ni por cualquiera otra causa, así como tampoco podrá disminuirse si sucediese lo contrario.

6.ª Sin perjuicio de la superior inspección que más adelante se determinará, el Arquitecto municipal encargado del cementerio, será el Inspector de la obra para que resulte en buenas condiciones y será el que acuerde la marcha de los trabajos, las modificaciones que fueran necesarias el que haga la recepción de materiales y los que deban aplicarse en cada saco. A sus órdenes se someterán tanto el contratista como el facultativo que habrá de nombrar según se dirá más adelante.

7.ª El contratista deberá nombrar facultativo legalmente autorizado que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de ejecutar los trabajos, negligencia ó descuido de los operarios, etc. Recibirá las órdenes del Arquitecto-inspector sin que su intervención en todos los demás sea efectiva, pues la que le compete es la material de las obras. Dicho Arquitecto particular está obligado á reconocer la inspección que en la ejecución de las obras realiza la Comisión de cementerios, según después se expresará y á acatar los acuerdos que adopte para el mejor y más exacto cumplimiento de este contrato.

8.ª Los materiales serán reconocidos á su entrada por el Arquitecto-inspector y si de dicho reconocimiento resultaren defectuosos, se sacarán de la obra en un plazo de ocho días. En el caso de no verificarlo, el Arquitecto los hará retirar á expensas del contratista perdiendo éste todo derecho á reclamación.

9.ª Las obras que se ejecuten con materiales defectuosos aun cuando no se hubieren notado sus defectos á la recepción ó que se hubieren hecho siguiendo sistemas viciosos de construcción ó que por abandono y falta de conservación sufriesen deterioro por los agentes atmosféricos, serán demolidas sin recurso alguno y reconstruidas en debidas condiciones por el contratista sin reclamación alguna.

10. El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etc.; así como el personal necesario para los trazados de monte, presentando los modelos de escayola ó madera que dispongan los Arquitectos para la mejor inteligencia de las obras que deban realizarse, sin derecho á percibir cantidad alguna por dichos conceptos, así como el personal necesario. Este será apto y experimentado, debiendo prescindir de aquéllos ope-

rarios que el Arquitecto-inspector le indique, sin observación alguna.

11. El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar á cabo, quedando prohibida la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de la presente subasta desde el momento que se adjudique provisionalmente el remate.

12. Los Concejales que forman parte de la Comisión de Cementerios se reservan el derecho de inspeccionar la ejecución de las obras, lo cual podrán verificar ya personalmente ya en conjunto y en uso de su derecho que constituye el deber de velar por los intereses de la Villa de Madrid, podrán ordenar provisionalmente la suspensión total ó parcial de las obras dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento á menos que en el acto, los materiales ó mano de obra que se empleen no se mejoren en las condiciones que determine el Concejal ó Concejales que realicen aquélla inspección.

13. La medición y recepción definitiva de las obras se llevarán á cabo por la Comisión ó por el Concejal ó Concejales que la misma designe, con asistencia del Arquitecto de la Sección y del Jefe del Negociado ú Oficial del mismo que le sustituya.

Replanteo general

14. Una vez verificado el deslinde total de los terrenos que se dedican á esta ampliación, se entregará al contratista una copia del acta y planos que indiquen cuáles son aquellos, haciéndose desde ese día cargo de los mismos, empezando por acotar todos los linderos generales en sus ángulos salientes, poniendo cotas de piedra, fábrica ú otra señal permanente de la forma y dimensiones que se le señale. Deberá construir también una casilla amplia en el punto que se le señale con destino á guardarla y un departamento para contener una pequeña oficina donde se custodien los planos y se puedan tomar datos; ésta, por el personal que fuere necesario en la misma obra. Deberá estar acondicionada respecto á puerta, ventana y cubierta.

15. Al verificar los desmontes dejará las damas de tierra que se le indiquen, y si el terreno fuese flojo que no consintiera éstas, colocará jalones ó construirá pilastras de fábrica en que se indique la altura de las tierras; cuyas señales no retirará hasta la completa medición de aquellos con mutua conformidad del Arquitecto-inspector, del contratista y de su facultativo. Antes de empezar los terraplenes se hará la medición en la forma más conveniente y con los mismos requisitos; en la inteligencia que si nó, se habrá de conformar el contratista con la medición que haga el Arquitecto.

16. Por todas las obras que son accesorias de la principal y que se consideran como medios auxiliares indispensables para ejecutarla con más perfección, no tendrá derecho el contratista á exigir indemnización de ningún género. Dichas obras accesorias deberán ser destruidas en los quince días siguientes á la terminación de las generales, por cuenta, cargo y riesgo del contratista.

Desmontes y terraplenes.

17. Debiendo modificarse en parte el relieve actual del terreno para que responda á su destino acordando sus accesos por los puntos necesarios y regularizando los desniveles que presen-

ta, el contratista se obliga á ejecutar todos los movimientos de tierras en desmontes y terraplenes que indican los perfiles longitudinal y transversales y plano general.

18. El personal que requieran estos trabajos para llevar á cabo las explanaciones en breve plazo, los medios necesarios, útiles, tablones, tiros, herramientas, volquetes, vías para el arrastre, paredones auxiliares, acodamiento, si el terreno se presentase flojo, agotamiento, si existieran aguas de pie ó colgadas y nuciado y barrenos, si le conviniese emplear este procedimiento en algunos puntos, todo será de cuenta del referido contratista; pues se entiende que habrán de quedar los bancos en la forma que marcan los planos, desmontando y terraplenando todos los volúmenes que indican los trazados.

19. Sin perjuicio del cálculo y presupuesto formalizado, se le abonará al contratista el trabajo que realmente ejecute, de modo que si hubiese exceso ó defecto de los volúmenes consignados, se le abonará el todo por unidad cúbica al precio que resulte en el remate.

20. En todos estos trabajos deberá llevarse el mayor orden para evitar confusiones y errores, á cuyo efecto se formarán brigadas de trabajadores que simultáneamente vayan cavando en los desmontes y doblando en los terraplenes inmediatos.

21. Si las tierras procedentes de los desmontes no fueran suficientes para llenar los terraplenes, el contratista deberá traer las que falten de los terrenos inmediatos que pertenezcan también al Excmo. Ayuntamiento y que se designen por los Arquitectos-Inspectores.

En el caso contrario, ó sea si hubiese un exceso de tierras que no pudieran emplearse en los terraplenes, tendrá la obligación de retirarlas igualmente á los puntos que se indique, pero entendiéndose que en ambos casos deberá hacerlo sin derecho á más abono que el que el presupuesto marca para desmontes y terraplenes.

22. En los desmontes podrá emplear el procedimiento de minado, cuñas ó cava á pecho, según convenga, pero entendiéndose siempre que el facultativo nombrado por su parte asumirá en toda la obra la responsabilidad de las desgracias que ocurrieren por falta de previsión en la marcha de los trabajos.

23. En los terraplenes se irán apisonando por tongadas de tres pies de espesor, empleando pisones de madera y el cilindro de hierro con yunta pasado varias veces, ó el cilindro compresor de vapor, que podrá facilitar el Ayuntamiento. Se hará también uso del agua para apisonar y cada tongada se regará con lechadas claras de cal viva á fin de ir preparando el terreno para los sepelios.

24. En los terraplenes próximos á los muros se dejará un talud de 65° con objeto de que así que el muro se haya construído y fraguado para resistir el empuje, se macice hasta su paramento en igual forma que la expresada anteriormente, apisonando con la cuña de hierro en los espacios pequeños donde se hiciese necesario.

25. En los terraplenes que fuesen destinados á sepulturas, se sujetará el contratista á lo que los Arquitectos autores del proyecto le ordenen, puesto que en algunos sitios deberá hacerse antes el aro de fábrica de aquéllos y después proceder al macizado de sus entrecalles.

26. Por último, si por disposición

del Excmo. Ayuntamiento fuese necesario explanar algunos otros terrenos contiguos á la Necrópolis ó sus dependencias, el contratista procederá á ejecutarlo abonándosele su importe según liquidación y con arreglo al precio tipo fijado en el presupuesto para desmontes y terraplenes.

Replanteo de construcciones y vaciado de zanjas

27. Una vez que se hayan verificado las explanaciones y conforme la expedición del terreno lo permita, se hará el replanteo de zanjas para cimiento del muro de cerramiento.

28. En los extremos de todas las zanjas se pondrán camillas formadas por estacas y serradizos fuertes donde con cortes de sierra se marquen los anchos de aquellas y los ejes y paramentos de los muros que después hayan de elevarse.

29. Estas camillas, que deberán conservarse hasta la elevación de los zócalos á un metro de altura, tendrán sus estacas distantes tres pies por cada lado de las paredes de las zanjas, y cada camilla distará á lo sumo diez metros de la siguiente.

30. La apertura de zanjas se verificará con sujeción á los anchos marcados por el replanteo, profundizándolas hasta encontrar terreno completamente firme á juicio de los Arquitectos-directores. Este será reconocido con el pico, pisón, aguja, barrena, y pozos de registro, y no se procederá á macizar ninguna zanja sin que antes se haya practicado la medición de su ancho, profundidad y longitud por los Arquitectos-Inspectores y hecho constar por escrito la conformidad del Contratista y su facultativo. En caso que no se observara esta formalidad se harán por cuenta del contratista las calas que se ordenasen para verificar con exactitud aquellas liquidaciones.

Cimentación

31. Todas las zanjas de cimientos se macizarán con buena fábrica de ladrillo santo y mortero de cal y arena en hiladas entrando por lo menos dieciocho en cada metro.

32. Si la cohesión del terreno fuere en algunos puntos bastante firme (contra lo que se ha inspeccionado) para impedir la huida del material, podrá instituirse el cimiento de ladrillo por hiladas por el de mampostería de piedra silíceo aristada de mortero. También deberá trabarse uno y otro cimiento con mortero hidráulico formado con cal hidráulica de Iraeta ó con cemento portland en los puntos en que resulten humedades ó en aquellos que precise el fraguado instantáneo por las condiciones del terreno. Para la aplicación de precios se tendrá presente lo dispuesto en las condiciones generales.

33. A todos estos cimientos se les dará los anchos que se marquen en obra en cada caso particular, profundizándolos hasta encontrar terreno completamente firme. Si los Arquitectos autores del proyecto decidiesen que en algunos muros de cimentación se aplicase el sistema de pozos, arcos de cualquier especie, emparrillados, etc. el contratista se obliga á ejecutarlo poniendo todos los medios necesarios para el mejor resultado de las obras, abonándosele su importe así como el de todas las que no estuvieren previstas en este presupuesto, al precio que se estipule en cada caso.

34. La profundidad á que se obliga el contratista á efectuar la cimentación es la de 0 m,84 á contar desde la rasante del desmonte ó del terreno

que no se modifique. Si la profundidad se aumentara por no encontrar terreno firme, se le abonará al contratista, tanto el vaciado como la fábrica, al precio que resulte en el remate.

35. Las zanjas de cimientos quedarán enrasadas con cinco hiladas de ladrillo recocho por bajo de las rasantes respectivas, según se dice en la condición anterior.

Muros de cerramiento y de contención

36. Todos los muros de cerramiento y de contención de tierras, se elevarán de fábrica de ladrillo recocho con buena mezcla, trabando perfectamente las juntas correspondiéndose en una misma horizontal los tendiles y en la misma vertical. El reparto menos á hierro que se consentirá, será el de cinco centímetros por hilada y tendel ó sea veinte hiladas por metro. Todas las juntas exteriores serán es-tendidas para que la fábrica resulte limpia al quedar al descubierto.

37. El espesor de los muros será de dos metros en la base disminuyendo en talud hasta dejar una zarpa respecto al muro de cerramiento de 0 m 14.

38. Estas unidades que se consideran como base general, estarán sujetas á las modificaciones que se introduzcan según la clase de tierras que deban contenerse, advirtiéndose que en los puntos que fuere conveniente se construirán contrafuertes ataludados cerrando los espacios entre ellos con muros que tengan menos espesor.

39. La fábrica de los muros comprendidos entre terraplenes será de ladrillo santo escafilado, empleándose en igual forma que el recocho y sujetándose sus espesores á las secciones que también se señalen, haciéndose banqueos con paramentos verticales puesto que se supone el equilibrio entre las tierras de un lado y las del otro.

40. A la altura que termine la cimentación ó los muros de contención donde fueren precisos, y haciendo el banqueo que exija la rasante definitiva, se elevará el muro de cerramiento subdividido en témpanos y pilastras. La altura del muro es de 3 m 25 metros subdivididos en zócalo, témpano y cornisa con albardilla.

El zócalo tendrá un espesor de 0 m 70 igual al de las pilastras y desde este punto las pilastras continuarán con el mismo espesor en toda su altura disminuyendo el del témpano.

41. Todo el muro de cerramiento y pilastras llevará una cornisa decorada con ladrillos entrantes y salientes pintados de brea, formando dibujo, y las pilastras llevan también unas cruces en la misma forma. La albardilla será á dos aguas en el muro, y á cuatro en las pilastras y se formará con baldosa de la Ribera.

42. Todos los muros de contención llevarán á las alturas y distancias que se ordenen mecinales en la fábrica para dar salida á las aguas pluviales, y sanear las humedades del terreno; dichos mecinales comunicarán con la tuberías de drenaje, que se establezcan en los puntos que fuese necesario.

43. En los expresados muros se dejarán también las entradas que indican los planos, para comunicación y servicio del Cementerio, yendo cerradas las de los costados por verjas de hierro según modelo igual á las que existen. Estas irán aseguradas en unas pilastras de piedra granítica de toda la altura del muro según detalle que se acompaña. Llevará también un batiente de piedra de igual clase de

0 m 28 por 0 m 56 y 4 m 68 de longitud. En él se harán las rodadas necesarias.

Alcantarillas

44. El contratista deberá construir las alcantarillas que indican los planos por el orden que dispongan los Arquitectos-Inspectores, á fin de ir dando salida á las aguas que se depositen en las superficies que se vayan explanando.

45. Dichas alcantarillas tendrán un ancho de 0 m 56 de luz por 1 m 00 de altura en su sección transversal. Su construcción consistirá en un hormigón ó santo de ladrillo con mortero de cal y arena. El hormigón tendrá un ancho de 0 m 84 por 0 m 10 de grueso, y de largo todo el trayecto de la alcantarilla; sobre este hormigón se formará la capa de la solera, siendo esta de ladrillo sentado con portland y sobre éste se elevarán á uno y otro lado de la sección trasversal cftaras de fábrica de ladrillo de 0 m 14 sobre las que se volteará la fábrica del mismo espesor de medio punto. El minado se procurará que no exceda de 2 m 500 metros cúbicos por metro líneal de alcantarilla, recibiendo dichas aunque sea por trozos muy cortos á fin de impedir hundimientos y mayor extracción de tierras. La alcantarilla se empezará por el punto más bajo que será el encuentro de los arroyos de la Media legua y Valdelesierra y se continuará con la pendiente que se indique hasta su empalme con las actuales inmediatas del Cementerio actual.

46. Las alcantarillas parciales que acometan á la que puede decirse general, llevarán la dirección que marcan los planos; tendrán la misma luz, construcción y condiciones que los ya descritos, señalados y consignados en la condición anterior.

47. En los puntos que se designe se perforarán pozos de registro y de acometimiento, vistiéndolos de fábrica con sus pates correspondientes, vertiendo algunos por resalto si la disposición del terreno impidiere bajar hasta la planta de la alcantarilla inferior inmediata. En todos ellos se pondrán placas de piedra berroqueña y buzón de golilla.

48. Igualmente se practicarán absorbaderos vestidos de fábrica de medio pie, así como las acometidas en los encuentros de vertientes, poniéndolos su placa y platillo de piedra berroqueña formando haces con el adoquín del encintado de las vías generales.

49. Si por las condiciones del terreno fuera necesario hacer la alcantarilla ó alcantarillas á zanja abierta, el contratista se somete á la decisión del Arquitecto-inspector, siendo de su cuenta las entibaciones, apeos, etc., cuyo aumento se tendrá en cuenta para establecer el precio unitario.

CONDICIÓN ADICIONAL

50. El contratista deberá facilitarse el agua para la obra y para sus operarios, sin que por esta causa pueda aumentarse el precio de contrata.

CONDICIONES GENERALES DE LOS MATERIALES

51. Todos los materiales que se inviertan en las obras deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en aquella según las reglas de buena construcción, siendo desechados y extraídos inmediatamente los que no reúnan las siguientes condiciones:

Pedernal.—Será silíceo, aristado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el

nombre de pedernal vivo. Se elegirá de estructura celular, para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida de piedra que se reciba, cuatro partes deben ser en bloques que no bajen de dieciséis decímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

Arena.—Será de mina, limpia de arcilla, bien cribada, silíceo, de grueso regular anguloso, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de sustancias terrosas ni vegetales, pasada por zaranda de alambre de cinco á seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla crasitud de las cales, pero no excediendo nunca de la proporción de dos á una.

Cal.—Será crasa y su procedencia de piedra dura, de buena calidad, de la que se fabrica en la Alcarria ó en Valdemorillo, bien cocida en horno continuo ó al aire libre, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, sin hallarse azogada ni en principio de hidratación sino perfectamente seca y bajo ningún concepto en polvo, sin contener huesos, arcilla, magnesia ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinas, de donde deberá separarse todo el hueso ó piedra que resulte poco calcinado, la cual no podrá emplearse en manera alguna en la obra.

Yeso.—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

Ladrillo.—El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro. La dimensión será de 0'044 X 135 X 0'27, no apreciándose la diferencia que pueda haber de aumento de un centímetro en estas dimensiones.

Piedra granítica.—Será de la llamada berroqueña, de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, dura, del interior, de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillos, manchas, gábarros ni ningún otro defecto, debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos como si fueran apilastradas y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que prescriben las memorias.

Hierro.—El hierro dulce que se emplee será bien batido y unido en sus fibras, de grano fino y homogéneo, ductil, maleable, sin hojas, escorias, pelos, fracturas ni otros defectos. Se apreciará su tenacidad en la obra por medio de la percusión.

Baldosa.—La baldosa será bien cortada á escuadra, limpia, sin alabeo, bien cocida y sonora.

52. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por los Arquitectos-inspectores.

53. Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas á que hayan de someterse los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo dispongan los Arquitectos-ins-

pectores, bien sea en los talleres al pie de la obra y de cualquier estado de ellas.

Medición

54. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por la cual el número de cantidades presupuestas no servirá de motivo de reclamación alguna.

55. Si por cualquier causa se ejecutase alguna obra que no esté presupuesta, y por tanto, el precio unitario no se fije en las que acompañen á este pliego, el Arquitecto municipal aplicará el que estuviese justo, obligándose el contratista á aceptarlo sin protesta.

56. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

Condiciones económico facultativas

57. Se comenzarán las obras á los veinte días después de haberse comunicado al Arquitecto municipal la realización de la escritura que previene formar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo estar terminadas á los cinco meses de dicha fecha, abonando quince pesetas por cada un día que exceda de este plazo.

58. El pago se hará por el Excmo. Ayuntamiento previos los requisitos reglamentarios según la liquidación que hará la Inspección facultativa mensualmente, abonándose su importe al contratista indefectiblemente en el mes siguiente en su primera quincena. Estas liquidaciones no implican en modo alguno recepción de obra, sino pago á buena cuenta.

59. Terminada que sea la obra, el Arquitecto-inspector certificará de ello haciendo la recepción provisional y á los tres meses de esta fecha y previo un nuevo reconocimiento, certificará de la bondad de las obras, haciendo la recepción definitiva si no hubiese sido hecha por la Comisión para que el contratista pueda recojer la fianza que haya prestado.

60. El contratista presentará recibo ó recibos de haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación.

61. El 10 por 100 fijado al final del presupuesto para gastos imprevistos se entiende que es una partida que se reserva el Ayuntamiento para los aumentos de obra que resulten al hacer la liquidación sin que el contratista tenga derecho á percibir tal cantidad si no hubiese dicho aumento pues que en los cuadros de precios está incluido el 14 por 100 que previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1863 como beneficio industrial, gastos de administración y obras auxiliares.

62. En todos los casos que puedan ocurrir y no previstos en este pliego de condiciones, el contratista habrá de sujetarse á lo que previenen las leyes generales de obras públicas y de contratación.

Construcción de Sepulturas

CONDICIONES GENERALES

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de todas clases que sean necesarias en dicho Cementerio.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleándose materiales de la mejor calidad.

3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección del Arquitecto-inspector de todos los trabajos del Cementerio, que organizará y dispondrá éstos.

4.ª El contratista será responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

5.ª Designada previamente la cantidad del importe de obra que ha de ejecutarse, el contratista tendrá los operarios necesarios de conformidad con lo que el Arquitecto municipal disponga, siendo el contratista responsable de las faltas que cometan dichos operarios comprometiéndose á despedir á aquellos que la Inspección facultativa designe.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto practicar las entibaciones y acodalamientos que fueran precisos, bajo su más estricta responsabilidad.

7.ª El contratista designará un Arquitecto que disponga y organice los trabajos con arreglo á lo que el Arquitecto municipal Inspector acuerde en cada caso, debiendo hacer constar su aceptación aquel perito en oficio dirigido al Excmo. Sr. Alcalde, siendo responsable del trabajo material y de las medidas de precaución que deba adoptar para seguridad de los operarios. Dicho Arquitecto particular y el contratista están obligados á reconocer la inspección que en la ejecución de las obras realice la Comisión de Cementerios, según después se expresará; y acatar los acuerdos que adopte para el mejor y más exacto cumplimiento de este contrato.

8.ª El contratista se obliga á respetar las decisiones del Arquitecto-inspector en las obras, sobre detalles que puedan ocurrir, aumento ó disminución de espesores y en cuantos casos se produzcan, pues el Arquitecto que le represente no tiene otra misión que la prefijada en la condición anterior.

9.ª Los Concejales que forman parte de la Comisión de Cementerios, se reservan el derecho de inspeccionar la ejecución de las obras, lo cual podrán verificar ya personalmente ya en conjunto y en uso de derecho que constituye el deber de velar por los intereses de la Villa de Madrid; podrán ordenar provisionalmente la suspensión total ó parcial de las obras, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento á menos que en el acto los materiales ó mano de obra que se empleen no se mejoren en las condiciones que determine el Concejal ó Concejales que realicen aquella inspección.

Condiciones de los materiales

10. **Cal.**—Ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de reciente fabricación, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión á las veinticuatro horas siguientes de ser recibida en obra.

11. **Arena.**—Será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

12. **Ladrillo.**—Será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro.

13. La recepción de materiales se hará por la Inspección que los rechazará si no reunieran las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra.

Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del Ce-

menterio, entendiéndose que podrá la Inspección desechar los materiales aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus desperfectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de las obras

14. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlas.

15. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordenen previamente, dentro ó fuera del terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.

16. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramiento á que se destinen, sujetándose á las existentes: esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma según lo estime conveniente si el caso así lo requiere. Si por causa del terreno fuese necesario profundizar más las fosas ó aumentar los espesores de los muros, se abonará al contratista la unidad cúbica de exceso ó defecto al precio que resulte en el remate.

17. En general las fábricas serán de 0 m,14, ó 0 m,28 metros de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á soga y en el segundo de asta, disponiendo siempre las hiladas en buena traba á nivel y á plomo, retundiéndose todas las juntas. El ladrillo, como queda dicho, será recocho, de la mejor calidad.

18. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en su acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro rollo entre las mencionadas fábricas ó paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto, no será de abono.

19. Serán de cuenta del contratista todos los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra hasta su recepción.

20. Será de cuenta del contratista la construcción de bloques cúbicos de portland comprimido para formar los ángulos de las manzanas, los que tendrán de dimensión 0 m,28 metros por todas sus aristas. Asimismo deberán llevar las sepulturas en uno de sus lados menores, en el punto medio y en el sardinel que las corona, otro bloque de igual clase y material cuya dimensión será de 0 m,28 ó 0 m,14 y 0 m,14. Las primeras llevarán grabado el cuartel correspondiente de sepulturas y número de la manzana y los segundos la letra con que se distingue la sepultura. Antes de hacer este grabado el contratista, presentará un modelo al Arquitecto-inspector para su aprobación á fin de modificar lo que resulte necesario.

Medición

21. La medición se hará por el Arquitecto inspector, mensualmente, haciendo las liquidaciones parciales de la obra efectuada de las que se librará al contratista la oportuna certificación para su abono. Estas liquidaciones y certificaciones no implican recepción de obra, sino pago á buena cuenta de la obra subastada.

La medición y recepción definitivas de las obras, se llevarán á cabo por la Comisión ó por el Concejal ó Concejales que la misma designe, con asistencia del Arquitecto de la Sección y del

Jefe del Negociado u Oficial del mismo que le sustituya.

22. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute por lo cual el número de cantidades presupuestas no será motivo de reclamación alguna, pues sólo sirve para establecer la cantidad que ha de consignarse pagando las liquidaciones por unidades de obra.

23. Si por cualquier concepto se efectuase alguna obra que no esté presupuesta y por lo tanto el precio unitario no se fije en las que acompañan á este pliego, el Arquitecto municipal aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarlo sin protestar.

24. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

Condiciones económico facultativas

25. Se comenzarán las obras á los ocho días de haberse comunicado al Arquitecto municipal la realización de la escritura que previene formar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo de estar terminadas á los tres meses de dicha fecha abonando diez pesetas por cada día que exceda de este plazo.

26. El pago se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento previos los requisitos reglamentarios según liquidación que hará la Inspección facultativa mensualmente, abonándose su importe al contratista indefectiblemente en el mes siguiente en su primera quincena.

27. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y solo con este objeto se tiene presente que el importe de las obras que abraza asciende á la suma de 7.000 pesetas reservándose sin embargo el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir la cantidad de obra con arreglo á lo que las circunstancias exijan pero siempre con el mismo tipo de la subasta sin lugar á reclamación.

28. Terminada que sea la obra, el Arquitecto-inspector certificará de ello haciendo la recepción provisional y á los dos meses de esta fecha se expedirá nueva certificación al contratista para que le sea devuelta la fianza de que se habla.

29. El contratista presentará el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varíen en el transcurso de las obras.

30. La cantidad que figura como «Imprevistos» no será de abono al contratista por estar ya incluido en los precios el 14 por 100 que previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, y solo es una partida que se reserva el Ayuntamiento para atenderse en caso necesario á los incidentes y casos que pudieran originarse en el curso de las obras.

Madrid 20 de Septiembre 1899.— Por el Vicepresidente de la Comisión, Carlos Díaz Valero.

Precios tipos	
Desmontes y terraplenes	Ptas. Cts.
Cada metro cúbico de desmonte.	1 50
Idem id. id. de terraplen.	1
Idem id. id. de apertura de zanjas.	2 16
Idem id. id. de cimiento.	24
Idem id. id. de fábrica para taludes.	27 18

	Ptas. Cts.
Idem id. id. de muro de cerramiento.	28
Idem id. lineal de muro de cerramiento.	52 65
Idem id. id. de alcantarilla.	24 43
Idem id. cuadrado de afirmado.	2 61
Idem id. cúbico de granito moldado.	379 33
Idem id. id. de idem labrado liso.	278 44
Idem id. id. de idem para bañantes.	123 63

Sepulturas

Cada metro cúbico de vaciado, hasta 6 metros de profundidad.	2 16
Idem id. id. de fábrica de ladrillo.	28 35
Idem bloque cúbico de piedra artificial de 0m ² 28 de arista.	1 60
Idem id. prismático de 0'28 X 0'14 X 0'14.	1 08
Manzana de sepulturas de segunda clase, grupo de cuatro sepulturas para párvulos, luz de 1'40 X 0'60.	125 76
Idem de sepulturas de tercera clase, grupo de 8 sepulturas para id., luz de id. id.	509 01
Idem de sepulturas de cuarta clase, grupo de 8 sepulturas para id., luz de id. id.	668 05
Idem de sepulturas de segunda clase, grupo de 4 sepulturas para adultos, luz de 2 00 X 0'80.	205 95
Idem de sepulturas de tercera clase, grupo de 8 sepulturas para adultos, luz de id. id.	683 11
Idem de sepulturas de cuarta clase, grupo de 8 sepulturas para adultos, luz de id. id.	1.040 62

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Noviembre de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 19 492'50 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que figuran en los respectivos cuadros de precios, unidos á

los pliegos de las facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 38.985 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no corriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el con-

trato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del señor Arquitecto Director de las obras del Cementerio, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haberse verificado la recepción definitiva de las obras y haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.— El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Quo deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.ª)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de ampliación

del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, consistentes en movimiento de tierras, construcción del muro de cerramiento, alcantarillado y sepulturas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto... (en letra) en los precios tipos.

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

175.—33.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía se han seguido autos declarativos de mayor cuantía á instancia de Don Sixto Romero y Vicente contra la sucesión de D. Manuel Monasterio Taranco, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Septiembre de 1899, el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, habiendo visto estos autos civiles declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Sixto Romero y Vicente, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Soto y Hernández; y de la otra como demandada, la sucesión de D. Manuel Monasterio Taranco, declarada en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á la sucesión de D. Manuel Monasterio y Taranco á que pague á D. Sixto Romero y Vicente la suma de siete mil doscientas pesetas de principal, el interés legal de dicha suma desde primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete y al pago de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García Romero de Tejada, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que doy fe.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—P. H. Ante mí: Licenciado José Reyes.

Y para que sirva de notificación á la sucesión de D. Manuel Monasterio y Taranco, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 6 de Octubre 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H. Licenciado José Reyes. 100.—P.

INCLUSA

En el juicio ejecutivo pendiente en el Juzgado de primera instancia del distri-

to de la Inclusa de esta capital y mi testimonio, á solicitud de D. Arturo Pulín y García de Longoria contra D. Julián de San Pelayo y Romillo y su esposa Doña María de los Milagros Gil de Partearroyo, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Septiembre de 1899, en el juicio ejecutivo seguido y sustanciado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes:

De la una, como actor, D. Arturo Pulín y García de Longoria, casado, de veinte y nueve años de edad, Abogado, vecino y Notario de la ciudad de Andújar, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, con la defensa del Letrado D. Julio Seguí.

Y de la otra, como demandados, los esposos D. Julián de San Pelayo y Romillo, Abogado, y Doña María de los Milagros Gil de Partearroyo y Martínez, ocupada en sus labores, ambos mayores de edad, vecinos de la villa de Bilbao y actualmente de Ungo-Nava, rebeldes en el juicio que versa sobre pago de pesetas, intereses y costas; visto...

Vista la sección 1.ª del título 15, libro 2.º de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, con el resultado de autos.

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada á instancia de D. Arturo Pulín y García de Longoria contra los esposos D. Julián de San Pelayo y Romillo y Doña María de los Milagros Gil de Partearroyo y Martínez, por la cantidad principal de 170.000 pesetas, por los intereses extipulados al 5 por 100 respecto á 110.000 pesetas, y al 6 en cuanto á las 60.000 restantes, que ya están devengados, los de la primera anualidad vencida en 22 de Marzo anterior, y corriendo la segunda por los de demora de la primera anualidad al 6 por 100, que se devengan desde el 23 de Marzo inclusive y las sucesivas que vayan venciendo y no se paguen á su debido tiempo; y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago y absoluto reintegro de capital é intereses en la forma dicha; en todo lo cual condeno expresamente á los ejecutados. Y mediante la rebeldía en que se hallan, notifíqueseles la presente en los Estrados del Juzgado, publicándose además coals limitaciones deley en los periódicos oficiales *Diario de Avisos*, *BOLETÍN* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, salvo que el actor pida en contrario según la propia ley determina.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, é insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente que firmo en Madrid á 27 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 99.—P.

Juzgados municipales

VALLECAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez que suscribe, fecha de hoy, se anuncia la vacante ocurrida de Secre-

tario en propiedad de este Juzgado, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniendo á los aspirantes que deberán acompañar á la solicitud los documentos á que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Vallecas á 16 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Angel Sanz.—El Secretario, Rafael Soto. 177.—80.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Junio de 1857, con los números 3.949 de entrada y 2.166 de registro, correspondiente al constituido por D. Francisco de Asís Roig, por el capital de un censo impuesto en dos oficios de Receptor de esta Corte, á favor del extinguido Convento de la Victoria de esta misma Corte, formándolo en la actualidad dos títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100 Serie A y dos residuos de la misma renta números 5.838 y 17.169 por valor total de 1.203'12 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sinningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Octubre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 52.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 30 de Enero de 1874 con los números 36 032 de entrada y 3.315 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Foyos (Valencia) en concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios por la suma de 1.137 76 pesetas, reducido después al capital de 520'69 pesetas, por haberse devuelto en 7 de Julio de 1874, al Sr. Tesorero Central 617 pesetas 07 céntimos para compensar débitos de dicho Ayuntamiento en favor de la Hacienda, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sinningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 53.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

En virtud de lo dispuesto en Real

orden de 22 de Agosto último, y por acuerdo de esta Junta administrativa, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas é inventario que se halla de manifiesto en el Ministerio del Ramo y en las Secretarías de la Junta expresada de este Arsenal, en la de Ferrol y Cartagena, se saca á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la fragata *Esperanza* que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 36.594.40 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos, ante las Juntas competentes que al efecto han de reunirse en dicha oficina Central y Establecimientos, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta y sello de recargo, en pliegos cerrados, y con sujeción al siguiente modelo.

Por separado, y fuera del sobre que la contengan, entregarán al Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 1.823'72 pesetas.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adjudicación del buque de que se trata.

Carraca 13 de Octubre de 1899.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle de... núm. ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., de tal fecha, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha para enajenar la fragata *Esperanza* que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el expresado buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de las Juntas administrativas de dichos Arsenales ó en la Corte, y por los precios señalados como tipos para la subasta en el inventario unido al mismo ó con el aumento de... pesetas por ciento sobre dicho valor, todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

178.—102.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES
Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 10 000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo, el día 24 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Director general interino, Mariano Arrazola. 178.—123.

Escuela Tipográfica del Hospicio
132 Teléfono 132